



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7185 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 38/88 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal realizada para autorizar la acometida de particulares a la red de alcantarillado municipal, y

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1 Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o precaristas.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuarios del inmueble, el propietario del mismo, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar el servicio y en la primera utilización de la vivienda y consistirá en una cantidad fija de 70 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por el servicio de alcantarillado, cada metro cúbico: 0,18 euros.



Ayuntamiento de Villalpando

- Por el servicio de depuración, cada metro cúbico: 0,21 euros.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4. En el caso de que la finca no tenga servicio de agua se aplicara una cuota fija de 8,13 euros por acometida al trimestre.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de cincuenta metros. En este supuesto, se devengará la tasa aún cuando los interesados no hayan efectuado la acometida a la red municipal.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. La inclusión inicial en el padrón o lista correspondiente, se hará de oficio por el Ayuntamiento en las primeras altas, seguidamente de la concesión de licencia municipal para el enganche a la red.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán en los mismos períodos y plazos que los recibos del suministro de agua potable a domicilio.

3. En el supuesto de licencia para acometida. el interesado formulará la oportuna solicitud en el Ayuntamiento. Concedida dicha licencia, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se le indiquen en la notificación.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante que ingrese en concepto de depósito una cantidad entre el 50% y 100% de la cuota ordinaria, para garantizar que las obras de la acometida a la red general, ésta, pavimento y todo el dominio público afectado, queden en perfectas condiciones de uso y seguridad.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicación Ordenanza: Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 153 de fecha 20 de diciembre de 1996.

Modificaciones aprobadas posteriormente:

13 de noviembre de 2003 (B.O.P. 12 de enero de 2004)

7 de noviembre de 2006 (B.O.P. 27 de diciembre de 2006)

28 de octubre de 2008 (B.O.P. 31 de diciembre de 2008)
